

- **Aplicación de la Ley de Dependencia (RDL 20/2011 art.5.2 y anexo IV, BOE 31-12-11):**
 - Personas con discapacidad.- Subsidios de la Ley de Integración Social del Minusválido: Se incrementan en un 1% los subsidios de movilidad y compensación para gastos de transporte derivados de la L 13/1982 (LISMI). Los subsidios económicos de la L 13/1982 (LISMI) se mantienen igual que el año anterior salvo el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte. Siendo, por tanto para 2012:
 - subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86 €/mes;
 - subsidio por ayuda de tercera persona: 58,45 €/mes;
 - subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte: 61,40 €/mes.
- **Aplicación de la Ley de Dependencia (L 30/2006 disp.final.1ª modif RDL 20/2011 disp. final 14ª, BOE 31-12-11):**
 - Modificación del calendario de aplicación de la Ley de Dependencia: La Ley de dependencia establecía un calendario, de aplicación progresiva a partir del 1-1-2007, de efectividad del derecho a las prestaciones recogidas en dicha Ley que es modificado. Al efecto se modifica y donde antes se recogía:
 - a partir de quinto y sexto año a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2;
 - para el séptimo y octavo año a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.
 - Ahora se establece:
 - el quinto año, que finaliza el 31-12-2011, a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2;
 - a partir del 1-1-2013 al resto de quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2;
 - a partir del 1-1-2014 a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.
- **Régimen General de la Seguridad Social (actualizaciones):**
 - **Bases de cotización durante 2012 (RDL 20/2011 art.13.1.1, BOE 31-12-11):** Actualización de las bases de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para 2012. Las cuantías de las bases máximas aplicables en los distintos Regímenes de la Seguridad Social se incrementan, respecto a las vigentes en el 2011, en un 1%.
 - **Revalorización de pensiones para 2012 y mantenimiento del poder adquisitivo:** En tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, lo establecido en la L 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, así como de sus disposiciones de desarrollo, mantiene su vigencia en 2012 con las modificaciones y excepciones que a continuación se establecen:
 - **Incremento de las pensiones.-**
Se incrementa en un 1%:
 1. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentan en 2012, sin perjuicio de las excepciones y especialidades establecidas y respetando los importes de garantía de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de guerra.
 2. Las cuantías de los límites de percepción de pensiones públicas, de ingresos para el reconocimiento de complementos para mínimos y de

las prestaciones familiares por hijo a cargo.

3. Los importes de los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra.

4. Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de las reconocidas al amparo de la L 3/2005, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil.

5. Los importes mensuales de las ayudas sociales reconocidas en favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.) (RDL 9/1993 art.2.1.b, c y d).

6. Los importes de las pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas.

7. Las pensiones no contributivas.

8. Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no concurrentes.

9. Las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años y con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

10. La cuantía del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.

La cuantía de estas pensiones y prestaciones, sobre la que ha de aplicarse el incremento indicado, es la resultante de incrementar la vigente a 31-12-2010 en el porcentaje del 2,9%, correspondiente al IPC real del periodo de noviembre de 2010 a noviembre de 2011.

Quedan exceptuadas del incremento citado las pensiones públicas siguientes:

a) En caso de pensiones concurrentes, cuando su importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda del límite mensual de percepción de las pensiones públicas establecido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de la Seguridad Social originadas por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas (RDL 6/2006), ni a las pensiones reconocidas a los afectados del hotel Corona de Aragón (L 62/2003 disp.adic.43ª).

b) Pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado.

c) Pensiones del extinguido SOVI cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas, excepto cuando concurren con pensiones de viudedad. A estos efectos, no se consideran pensiones concurrentes la prestación económica reconocida a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil (L 3/2005), ni la de los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, ni el subsidio por ayuda de tercera persona (L 13/1982), ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

No obstante, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes y las del SOVI, una vez revalorizadas aquéllas, sea inferior a la cuantía fijada en 2012 para la pensión de tal Seguro concurrente, calculadas unas y otras en cómputo anual, la pensión del SOVI se revaloriza en un

importe igual a la diferencia resultante. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

d) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la MUFACE que, a 31-12-2011, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31-12-1973 y pensiones de las Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social referidas ([L 26/2009 art.45](#)).

▪ **Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.-**

Para el mantenimiento del poder adquisitivo, para 2012 se prevé que los perceptores de complementos por mínimos reciban, antes de 1-4-2012 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2011 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías mínimas de dichas pensiones el incremento del 2,9% -IPC real noviembre/2010 a noviembre/2011-:

- los perceptores de complementos por mínimos;
- los beneficiarios de pensiones no contributivas y del SOVI no concurrentes;
- los perceptores de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65%;
- perceptores del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.

- **Salario Mínimo Interprofesional para 2012 (RD 1888/2011, BOE 31-12-11).**- Las cuantías para el año 2012 suponen el mantenimiento de las vigentes durante 2011.

Se mantienen en la misma cuantía el SMI de 2011 para el 2012, de manera que durante el período comprendido entre el 1-1-2012 y el 31-12-2012, las cuantía aplicables son:

SMI diario	21,38 €
SMI mensual	641,49 €
SMI anual a efectos de compensación y absorción	8.979,60 €
SMI jornada legal en actividad para trabajadores eventuales y temporeros	530,39 €
SMI hora de empleados de hogar	5,02 €

La única modificación respecto al año anterior es la referencia a la regulación de la relación laboral especial del servicio del hogar familiar que corresponde al RD 1620/2011, especificándose que toma como referencia para la determinación del salario mínimo de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo y que incluye todos los conceptos retributivos.

- **Determinación de la cuota de retención sobre los rendimientos del trabajo en 2012 y 2013 y deducción por inversión en vivienda.-**

Debido al gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público, se introducen también modificaciones en las retenciones sobre los rendimientos del trabajo. Asimismo, se establece la cuantía determinante para la toma en consideración de la deducción por vivienda en el cálculo de las retenciones e ingresos a cuenta de los rendimientos del trabajo y de los pagos fraccionados de las actividades económicas.

En los períodos impositivos 2012 y 2013, la cuota de retención sobre los rendimientos del trabajo (RIRPF art.85.1 y 2), se incrementará en el importe resultante de aplicar a la

base para calcular el tipo de retención los tipos previstos en la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención (hasta euros)	Cuota de retención (euros)	Resto base para calcular el tipo de retención (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

El cálculo de la cuota de retención sobre los rendimientos del trabajo se efectuará en ambos períodos impositivos de la misma forma que se realiza en la actualidad, pero teniendo en cuenta el incremento señalado.

En ningún caso, cuando se produzcan **regularizaciones** en los citados períodos impositivos, el nuevo tipo de retención aplicable podrá ser superior al 52%. El citado porcentaje será el 26% cuando la totalidad de los rendimientos del trabajo se hubiesen obtenido en Ceuta y Melilla y se beneficien de la deducción. Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de **enero de 2012**, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención, deberán realizarse sin tomar en consideración el incremento señalado. Sin embargo, en los rendimientos que se satisfagan o abonen a **partir del 1 de febrero de 2012**, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención tomando en consideración dicho incremento, practicándose la regularización del mismo, si procede, de acuerdo con lo señalado en el RIRPF, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfaga o abone.

Asimismo, a efectos de lo previsto en relación con la determinación del tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo (RIRPF art.86.1), de la comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador (RIRPF art.88.1) y del cálculo del importe de los **pagos fraccionados de las actividades económicas** (RIRPF art.110.3.d), la cuantía determinante para la toma en consideración de la **deducción por vivienda** en el cálculo de dichos pagos a cuenta será de 33.007,20 euros.

No obstante, las **retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo** que se satisfagan o abonen durante el mes de **enero de 2012**, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención, deberán realizarse de acuerdo con las cuantías previstas en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2011. En los rendimientos que se satisfagan o abonen a **partir del 1 de febrero de 2012**, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención aplicable de acuerdo con la cuantía señalada en el párrafo anterior.

LIRPF disp. adic.35ª.2 y 3 y disp.adic.23ª, modif RDL 20/2011 disp.final 2ª.primero y segundo, BOE 31-12-11

NOTA Las cuantías y porcentajes señalados podrán modificarse reglamentariamente.